



**San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

|                                |                                     |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Referencia</b>              | Ejecutivo singular de menor cuantía |
| <b>Radicado</b>                | 88-001-40-03-002-2022-00212-00      |
| <b>Demandante</b>              | <b>Orlando Francis Powell</b>       |
| <b>Demandado</b>               | <b>Miriam Forbes Archbold</b>       |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 360                                 |

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso, previo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES.**

El desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación.

En el presente asunto, el precedente normativo obligado el numeral 2° del artículo 317, que dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

En el presente asunto, la última actuación data del 27 de octubre de 2022, auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado en el estado No. 106 del 1° de noviembre de 2022, ordenándose la notificación a la demandada, sin que la parte interesada haya allegado las respectivas constancias de notificación.

Inequívocamente puede afirmarse que, en el presente asunto, se encuentra consolidado el término dispuesto por el legislador en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., para el decreto del desistimiento tácito, sin que haya lugar a interrupción alguna, ya que no puede interrumpirse lo que se ha consolidado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*<sup>1</sup> ‘El desistimiento tácito fue concebido como una alternativa de superar la parálisis procesal, bien porque sea fruto de la apatía del interesado o, simplemente, por la*

<sup>1</sup> Sentencia. Sala Casación Civil M.P Fernando Giraldo Gutiérrez. Rad No T-1100122030002016-00168-01



*inactividad del pleito, sin importar en qué medida pueda imputársele o no a los contradictores (...).*

*En el fondo, se persigue evitar que los litigantes permanezcan atados por un conflicto inmóvil, y por lo mismo estéril, lo que supone una tensión entre los derechos de acceso a la administración de justicia y de seguridad jurídica, cobrando relevancia que la potestad de las personas a obtener solución a sus diferencias, con la participación de las autoridades, no puede propiciar situaciones indefinidas, inciertas y eternas'*

Ahora bien, ante la falta de actividad dentro del presente proceso, se deduce su desinterés en continuar con el presente trámite. Por lo que es del caso darle aplicación a la norma citada precedentemente y en consecuencia, dar por terminado el proceso, ordenándose levantar las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.-** Decrétese el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere lugar a ello. *Por secretaría librense los oficios respectivos.*
- 3.-** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso. A costa de la parte ejecutante, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.
- 4.-** En su oportunidad, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**

GPDIH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 041 del 23 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.